



Expediente: **057560340705**
Radicado: **RE-00636-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/02/2024** Hora: **15:25:02** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1097 16 de agosto de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT-05618 del 02 de septiembre de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-03413 del 06 de septiembre de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a la señora **MARIA IDELIA RINCÓN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.970 y a la señora **MARTHA OLIVA RINCÓN** (sin más datos), ya que no se estaban respetando los retiros a la fuente hídrica ubicada en un sitio con coordenadas X: -75° 18' 29.5" Y: 5° 47' 10" Z: 2348.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 22 de enero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00479 del 31 de enero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se realizó la visita el día 22 de enero de 2024 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

En el lugar de los hechos se observa que fueron suspendidas las actividades que habían dado origen a la presente queja, el sitio se encuentra totalmente estabilizado y no se presentan procesos erosivos, se ha permitido la regeneración natural alrededor de la fuente hídrica facilitando su protección y dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011 sobre los retiros de protección a las fuentes hídricas. Tampoco se ha realizado quemas ni talas ni aprovechamientos forestales. El sitio se encuentra totalmente recuperado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Arbustos y árboles que colonizan el sitio intervenido

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá permitir la regeneración natural en la ronda hídrica intervenida con el fin de facilitar su protección.	22/01/2024	X			En el sitio se ha permitido la regeneración natural de la ronda hídrica.
En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas o realizar el Registro de usuarios	22/01/2024	X			Se tramitó y obtuvo el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según CE-08580-2022, el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de Recurso Hídrico (RURH) según sea el caso.					cual puede ser consultado en el expediente 05756-RURH-2022.
Dar cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, sobre los retiros de protección a la fuente hídrica.	22/01/2024	X			Se ha dado cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, sobre los retiros de protección a la fuente hídrica.

26. CONCLUSIONES:

Las señoras **MARIA IDELIA RINCÓN OROZCO** y **MARTHA OLICA RINCÓN** han dado cumplimiento total a los requerimientos impuestos por esta Corporación.

En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.



Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00479 del 31 de enero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-03413 del 06 de septiembre de 2022, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que el sitio se encuentra totalmente estabilizado y no se presentan procesos erosivos, se ha permitido la regeneración natural alrededor de la fuente hídrica facilitando su protección y dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 sobre los retiros de protección a las fuentes hídricas; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1097 del 16 de agosto de 2022.
- Informe Técnico Queja IT-05618 del 02 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00479 del 31 de enero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE-03413 del 06 de septiembre de 2022, a la señora **MARIA IDELIA RINCÓN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.970 y a la señora **MARTHA OLIVA RINCÓN** (sin más datos) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a las señoras **MARIA IDELIA RINCÓN OROZCO** y **MARTHA OLIVA RINCÓN**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.40705**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras **MARIA IDELIA RINCÓN OROZCO** y **MARTHA OLIVA RINCÓN**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.40705.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

